Interlocutorio Civil
Proceso Nº 2020-00078

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, quince de septiembre del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho el doctor JAIRO ANDRES ZUÑIGA solicitando se le regulen los honorarios, dado que le fue revocado el poder por parte el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ STELLA RIOS DIAZ.

Estudiada la petición se tiene que el señor OCAMPO ALZATE no es parte del proceso, pues si bien presentó, por intermedio del profesional del derecho, solicitud de reconocimiento como compañero permanente de la causante, dicha solicitud no fue aceptada dado que no cumplía con las previsiones legales para ser reconocido bajo la calidad invocada, implicando, en criterio del Despacho, que dicha persona no es parte dentro del presente proceso, situación que hace inaplicable las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso, es decir hace improcedente el darle trámite al incidente de regulación de honorarios. Igualmente y por las mismas razones el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la referida revocatorio del mandato.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ STELLA RIOS DIAZ, no se accede a lo solicitado por el profesional del derecho JAIRO ANDRES ZUÑIGA, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior el Despacho se abstiene de dar trámite al incidente de regulación de honorarios, establecido en el inciso segundo del Artículo 76 del Código General del Proceso, por lo analizado.

TERCERO: Igualmente el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento respecto de la revocatorio que hace el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE del mandato conferido al doctor JAIRO ANDRES ZUÑIGA, por lo disertado.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

[illegible]TIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
Septiem- 16/21
[illegible]RETARIO